

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00065-00
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE MUÑOZ DOMINGUEZ Y PATRICIA RODRIGUEZ MINA
CAUSANTE	LUZ EMÉRITA DELGADO TOSSE Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió la presente demanda de declarativa de pertenencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 199**

Timbío, Cauca, trece (13) de junio dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por los señores MANUEL ENRIQUE MUÑOZ DOMINGUEZ Y PATRICIA RODRIGUEZ MINA, en contra de LUZ EMÉRITA DELGADO TOSSE, LEONIDAS AVIRAMA CRUZ, ISIDRO NARVAEZ CABRERA, ANGELICA JOAQUI IJAJI, PEDRO NEL NARVAEZ RICO, FABIOLA CLEVES JIMENEZ, ALDEMAR CASTRO PLAZA, JAIME WILLIAM SOLARTE JACOME, H.I. DE MARIA SANTOS CASTILLO, H.I. DE DIOMAR COLLAZOS BARCO, LUIS FELIPE ALEGRIA, MARIA ESTELLA GALINDEZ TACUE, LUIS CASTILLO, MARIA COLOMBINA CASTILLO, MARIA ELENA CASTILLO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numeral 4,5 y 10, Art. 83, 84 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse a continuación:

-En el escrito introductorio de la demanda se indica que los demandados residen en el municipio de Timbio; sin embargo, en el acápite de notificaciones indica que desconoce su residencia por lo cual solicita sean emplazados, de ahí que deberá aclararse tal circunstancia.

-Deberá indicarse con claridad en los hechos y pretensiones el área del predio de mayor extensión; así mismo, expresar si los linderos mencionados son los del predio de mayor o menor extensión pues no hay claridad en ello, por lo que deberá indicar claramente los linderos de ambos.

-Se debe aportar el plano topográfico del predio a usucapir, junto con la copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del topógrafo que lo elaboró.

-Obra a folio 41 certificado catastral ilegible, porque lo cual deberá indicarse con qué fin se aporta y de ser necesario aportarlo en debida forma.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00065-00
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE MUÑOZ DOMINGUEZ Y PATRICIA RODRIGUEZ MINA
CAUSANTE	LUZ EMÉRITA DELGADO TOSSE Y OTROS

-Deberá hacer claridad respecto a la clase de prescripción que solicita, pues en el Poder hace alusión a la Ordinaria y en la demanda se hacer referencia a la prescripción extraordinaria, por lo que de ser extraordinaria el poder sería insuficiente.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por los señores propuesta por los señores **MANUEL ENRIQUE MUÑOZ DOMINGUEZ Y PATRICIA RODRIGUEZ MINA**, en contra de LUZ EMÉRITA DELGADO TOSSE, LEONIDAS AVIRAMA CRUZ, ISIDRO NARVAEZ CABRERA, ANGELICA JOAQUI IJAJI, PEDRO NEL NARVAEZ RICO, FABIOLA CLEVES JIMENEZ, ALDEMAR CASTRO PLAZA, JAIME WILLIAM SOLARTE JACOME, H.I. DE MARIA SANTOS CASTILLO, H.I. DE DIOMAR COLLAZOS BARCO, LUIS FELIPE ALEGRIA, MARIA ESTELLA GALINDEZ TACUE, LUIS CASTILLO, MARIA COLOMBINA CASTILLO, MARIA ELENA CASTILLO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada **ADIELA DEL PILAR PRTEGA BOLAÑOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.557.540 de Popayán - Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 130.808 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00065-00
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE MUÑOZ DOMINGUEZ Y PATRICIA RODRIGUEZ MINA
CAUSANTE	LUZ EMÉRITA DELGADO TOSSE Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 050

Hoy, 14 de junio de 2022.

**CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ**  
Secretaria